



INFORME DE SECRETARIA: Norcasia, Caldas 05 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el expediente 2020-077, informándole que la parte demandante no ha cumplido con las cargas que se le impusieran mediante auto que admitió la demanda.

Sírvase proveer.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-00077

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, del estudio del presente proceso VERBAL SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA promovido mediante apoderado judicial por la señora LUZ STRELLA IBARRA en contra de FARID TORO VERA y MABEL ANDERE TORO IBARRA, se logra establecer que efectivamente la última actuación corresponde al auto adiado el 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda y se requirió a la parte actora para que notificara a los demandados de la presente actuación, sin que hasta la fecha se haya allegado prueba de haber cumplido con dicha carga.

El artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

"Desistimiento Táctico. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones pertinentes para activar esta actuación y notificar debidamente a los demandados, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA